



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09250.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el servicio de fibra estudiantes por importe de 30,95 € y le cobran 36,32 €. Solicita que apliquen su tarifa de 30,95 €. Aporta copia del contrato y de la factura del 9 de noviembre de 36,32 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de enero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en la actualidad está activado el servicio Fibra 100 Mb estudiantes. Con fecha 18 de noviembre se realizó una devolución de 15,21€ mediante transferencia correspondiente a las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2019, y se ha ordenado una devolución de 42,96 € en aplicación del producto 8 meses, que recibirá por transferencia bancaria.

La parte reclamante aporta escritos de fecha 19, 24 y 27 de febrero de 2020 y 10 de agosto de 2020, de los que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que recibe mensajes para darse de baja y no quiere la baja sino que apliquen su tarifa, que ha recibido los ingresos alegados por la empresa reclamada, que le siguen facturando 36,32 € en lugar de 30,95 €. Adjunta copia de las facturas y de los mensajes de la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que en la factura de agosto de 2020 le han incrementado más el precio, alcanzando 38,39 €, siendo su tarifa de 30,95 €.

La parte reclamada aporta un escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las

Comunidad de Madrid

Aportado al expediente, que no refleja el importe de la cuota, sí refleja un compromiso de permanencia de 12 meses durante el cual se debieron mantener las condiciones contractuales, y habiendo regularizado mediante abonos la empresa reclamada la cuota reclamada de 11 facturas, debe abonar a la parte reclamante **5,37 euros** completando así los 12 meses de la permanencia, y **2,07 euros** de incremento de la cuota en la factura de agosto de 2020, aportada al expediente, no constando que se hubiera informado previamente a la parte reclamante de la modificación contractual y de su derecho a solicitar la baja sin penalización. Se considera correcta el resto de la facturación, al entender que el reclamante conoce las nuevas condiciones contractuales y tiene derecho, si no son de su conformidad, a cambiar de tarifa o solicitar la baja/portabilidad de la línea sin penalización.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.